

FUNDACION PORTAS

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS

PRIMERO: Que viene en constituir una Fundación, en conformidad a lo dispuesto en el Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, la que se regirá por los siguientes estatutos:

TÍTULO PRIMERO: NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo Primero: Establécese una Fundación de Beneficencia con el nombre de “FUNDACIÓN PORTAS”, que se regirá por los presentes Estatutos, lo dispuesto en el Libro Primero, Título Trigésimo Tercero del Código Civil, y el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, contenido en el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo Segundo: El objeto de la Fundación será: **a)** la superación de la pobreza a través de la contribución a la educación y promoción de niños y jóvenes de ambos sexos, ayudando a su formación educacional e intelectual, mediante la ciencia, la técnica, el arte y las humanidades; **b)** el desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación; **c)** la colaboración y ayuda integral de jóvenes en la formación de un capital económico; social, mediante redes de apoyo tanto verticales como horizontales; y humano, en los aspectos de salud, alimentación y desarrollo humano; **d)** asimismo, la fundación podrá prestar cualquier tipo de ayuda a personas necesitadas; **e)** la fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas.

Artículo Tercero: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del país o en el extranjero.

Artículo Cuarto: La duración de la Fundación será indefinida.

Artículo Quinto: La Fundación no persigue fines de lucro, sus objetivos son exclusivamente de beneficencia y actuará en forma independiente de toda influencia política o de cualquier otro orden.

Artículo Sexto: La Fundación podrá asociarse o pactar convenios de cooperación con otras instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos análogos a los de ella.

TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.

Artículo Séptimo: El patrimonio de la Fundación está formado por: a) El aporte que hace el fundador ascendiente a la suma de dos millones de pesos; b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; c) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; y d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO TERCERO: DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo Octavo: La fundación será administrada por un Consejo Directivo o Directorio compuesto de siete miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la fundación. Los Directores durarán en su cargo el período de dos años, transcurridos los cuales el Fundador deberá designar a quienes los sucedan, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida por el mismo Fundador, conforme se señala en el artículo Noveno de los estatutos. Una vez efectuado este nombramiento, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquéllos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Podrá ser miembro del Directorio el propio Fundador. Asimismo, existirá un Director Ejecutivo, nombrado y removido por el Directorio conforme a lo señalado en la letra d) del Artículo Décimo Cuarto del Título Tercero de los Estatutos de la Fundación.

Artículo Noveno: Cesarán en el cargo de miembros del Consejo Directivo, además de los que hayan cumplido el período de dos años de duración en su cargo conforme a lo señalado en el artículo Octavo, de acuerdo a las reglas de este estatuto, aquellos que renuncien, pierdan la libre administración de sus bienes o dejen de asistir, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de seis Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en sus cargos, procediendo a removerlo con la autorización del Fundador, según lo dispuesto en el presente artículo, aún cuando se encuentre dentro del período de dos años que le asignan los estatutos para ejercer su cargo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, su sucesor será designado por el Fundador, el cual durará en su cargo el tiempo que reste para la designación del nuevo Directorio, y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director a quien sucede. En caso de fallecimiento, inhabilidad, ausencia, renuncia o imposibilidad del Fundador de seguir ejerciendo su cargo, de manera que no pueda designar en su oportunidad a los miembros del Directorio con arreglo a lo señalado precedentemente, los nuevos miembros del directorio serán designados por

acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de un comité que estará conformado por los hijos del Fundador don Roberto Ordóñez Sanhueza, los cuales son los siguientes: Martín José Ordóñez Astete, María Pilar Ordóñez Astete, Fernanda María Ordóñez Astete, Felipe Hernán Ordóñez Astete y María Paz Ordóñez Astete. En caso de ausencia o imposibilidad de uno cualquiera de estos últimos, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría absoluta de los restantes. En caso de ausencia o imposibilidad de dos o más de los miembros del comité ya referido, el último directorio vigente designará a los nuevos miembros del Directorio, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio. De acuerdo a lo establecido en el artículo Octavo precedente y en el presente, el derecho estatutario para designar a los miembros del Directorio de la Fundación, como asimismo autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores, se reserva al Fundador. También, será el Fundador quien designará a los Directores faltantes, si por cualquiera causa no existiera quórum para sesionar o adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de Directores haciendo imposible la formación de los quórum legales y Estatutarios. Si por cualquier causa el Fundador no pudiera ejercer las atribuciones antes señaladas, todas las materias de su competencia se radicarán en el último Directorio en ejercicio, el que para sus acuerdos deberá ceñirse a las normas que para su funcionamiento señalan estos Estatutos.

Artículo Décimo: El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente y cada vez que lo pidan, a lo menos, cuatro de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán mediante comunicación realizada por carta certificada, por correo electrónico o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción, dirigida a los domicilios y/o direcciones de correo electrónicos registrados por los Directores en la Fundación, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros, y los acuerdos se adoptarán, a lo menos, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes, debiendo el Presidente dirimir los empates que se produzcan.

Artículo Decimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro especial de Actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

Artículo Decimo Segundo: El Consejo Directivo deberá remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera y los demás antecedentes que sean requeridos por dicho Ministerio, debiendo contener, además, el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.

Artículo Decimo Tercero: El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que la ley y estos estatutos señalen.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad a sus estatutos. Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Dirigir la Fundación y administrar sus bienes con amplios poderes e invertir sus recursos, según se señala en el Artículo Décimo Quinto siguiente. b) Determinar las políticas generales de conducción y marcha de la Fundación; c) Redactar y aprobar los reglamentos internos para la aplicación de los estatutos; d) Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la Fundación y establecer las correspondientes prioridades; e) Fijar y alterar la estructura interna de la Fundación, designar personal y fijarle remuneraciones; f) Nombrar un Director Ejecutivo, señalándole sus atribuciones y obligaciones, facultándolo para asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz y fijándole su remuneración. La persona que se designe en este cargo será de la exclusiva confianza del Directorio y permanecerá en el mismo mientras cuenta con ella y no sea removido por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Directorio por dos tercios de sus miembros presentes; g) Pronunciarse anualmente, en la última sesión ordinaria del año, sobre la Memoria de actividades de la Fundación, sobre el balance y situación financiera de la misma y sobre el presupuesto anual de sus entradas y gastos, así como rendir al Ministerio de Justicia los informes de que trata el artículo Décimo Segundo precedente; h) Calificar las inhabilidades e inconvenientes de los Directores para el ejercicio del cargo, a las que se refiere el Artículo Noveno de los estatutos. i) Conferir mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte sus atribuciones y j) Todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales y adecuada marcha de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa podrá:

UNO) Dar y recibir toda clase de bienes en donación, comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, incluso valores mobiliarios, efectos de comercio y títulos de crédito;

DOS) Prendar, hipotecar y, en general, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales;

TRES) Dar y tomar bienes en comodato;

CUATRO) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo;

CINCO) Dar y recibir dineros y otros bienes en depósitos necesarios o voluntarios y en secuestro;

SEIS) Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general;

SIETE) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil,

mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y cancelarlas;

OCHO) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción;

NUEVE) Concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones, celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase u objeto, modificarlos o ingresar en sociedades ya constituidas, representar a la Fundación con voz y voto en las fundaciones, corporaciones, sociedades de cualquier clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés;

DIEZ) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros;

ONCE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos;

DOCE) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios de profesionales o técnicos;

TRECE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no, pudiendo al efecto, en los contratos que celebre, convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; percibir y entregar, pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competes a la Fundación;

CATORCE) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera;

QUINCE) Representar a la Fundación ante los Bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones, cometer comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas, cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar

operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera;

DIECISÉIS) Abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicionales, reajustables o no, en Bancos e instituciones financieras o en cualquier otra institución de derecho público o derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas;

DIECISIETE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar y endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, dar órdenes de no pago y disponer en cualquiera otra forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional extranjera; y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos;

DIECIOCHO) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio;

DIECINUEVE) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeuda, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones;

VEINTE) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; VEINTIUNO) Conceder quitas o esperas;

VEINTIDÓS) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes;

VEINTITRÉS) Constituir servidumbres activas o pasivas;

VEINTICUATRO) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto;

VEINTICINCO) Instalar oficinas o establecimientos, dentro o fuera del país;

VEINTISÉIS) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia;

VEINTISIETE) Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidos o consignados a la Fundación o expedidos por ella;

VEINTIOCHO) Tramitar pólizas de embarque o transporte; extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos, endosar y retirar documentos de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, suscribir anexas, contratar apertura de acreditivos, autorizar cargo en cuenta corriente relacionados con comercio exterior, hacer declaraciones juradas, celebrar ventas condicionales, celebrar compra y venta de divisas a futuro, asumir

riesgos de diferencia y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras y de cambios internacionales; VEINTINUEVE) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas;

TREINTA) Conferir mandatos o poderes especiales;

TREINTA Y UNO) Representar a la Fundación, sin perjuicio de las facultades legales que corresponden al Presidente, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, el Consejo Directivo podrá actuar por la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y,

TREINTA Y DOS) En general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: Acordado por el Consejo Directivo cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo quinto precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subrogue conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado el Consejo Directivo.

Artículo Décimo Séptimo: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los presentes estatutos le señalen y, especialmente, las siguientes: a) Supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y demás que la institución programe, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, su función será ejercida por el Vicepresidente; c) Ejecutar los acuerdos del consejo directivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario y al Tesorero; d) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; e) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución, f) Preparar y presentar la Memoria anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del Directorio de la misma; h) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y i) Conferir mandatos generales o especiales y delegar todo o parte de sus atribuciones.

Artículo Décimo Octavo: El Presidente será subrogado por el Vicepresidente, y a falta de éste por el Secretario. El Vicepresidente del Directorio lo será también de la Fundación y reemplazará al Presidente con todas y cada una de las facultades y atribuciones que le confieren a éste los estatutos, en caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente.

Artículo Décimo Noveno: El Secretario del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Servir de Ministro de Fe de las actividades y acuerdos de la Fundación; b) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y mantener los correspondientes libros; c) Citar a las reuniones del Directorio; d) Mantener el archivo de la documentación de la Fundación y disponer lo necesario para que la correspondencia de la misma se encuentre al día; e) Organizar el trabajo interno de la Fundación y ser el Jefe del personal que se desempeñe en la misma; f) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Tesorero.

Artículo Vigésimo: El Tesorero del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable; b) Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Fundación y del pago de todo lo que ésta deba; c) Llevar al día el inventario de los bienes de la Fundación; d) Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la Fundación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos al Directorio; e) Depositar los dineros de la Fundación en la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la Fundación y contra la o las cuales podrá girarse bajo la firma del Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el directorio; f) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que éste último designe.

TITULO CUARTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo Vigésimo Primero: Corresponderá al Director Ejecutivo: a) Ejercer la administración, tutela y vigilancia sobre todos los bienes de la Fundación, ello sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente. b) Proponer al Directorio la organización y administración interna de la Fundación y sus modificaciones, así como los reglamentos internos que estime necesario. c) Informar periódicamente al Directorio sobre la marcha de la Fundación. d) Dirigir, distribuir, orientar y controlar los trabajos y funciones de las distintas dependencias de la Fundación. e) Dar cumplimiento a los acuerdos que adopte el Directorio y suscribir los documentos que no se hubieren encomendado a determinada persona. f) Seleccionar, contratar y remover al personal, dependiente e independiente, de la Fundación, fijar sus funciones, remuneraciones y estipendios y, en general, tener a su cargo todo lo relativo a la administración de personal de acuerdo a las pautas e instrucciones

determinadas por el Directorio. g) Ejercer las demás funciones, facultades y derechos que le confiera el Directorio de la Fundación.

TÍTULO QUINTO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo Vigésimo Segundo: La Fundación podrá modificar o complementar sus Estatutos por acuerdo de Directorio adoptado por a lo menos seis de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesarios o convenientes introducirles. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y por escrito del Fundador o de quien lo sustituya. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario Público que certificará que sean cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Vigésimo Tercero: La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse en reunión extraordinaria del Directorio, celebrada en presencia de Notario Público a que se refiere el artículo precedente, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución y aprobada por el voto unánime de los Directores presentes. El acta en que conste el acuerdo del Consejo Directivo y la autorización del Fundador se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación, a solicitud del Consejo Directivo o por disposición del Presidente de la República, los bienes de la entidad pasarán a la fundación de beneficencia "Hogar de Cristo". En caso de no existir ésta entidad a la fecha de la disolución antedicha, los bienes pasarán a "Fundación San José Centro de Atención Familiar.

TÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Con arreglo a lo anterior, el Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por los señores: Jacqueline Valenzuela Arellano, Aldo Coda Salgado, Manuel Osorio Castillo, Enrique Garate Antillo, Andrew Scott Peuriot, Antonio Lacalle Peñafiel y Roberto Ordóñez Sanhueza.

Artículo Segundo Transitorio: Se acuerda el nombramiento como primer Director Ejecutivo de la Fundación a doña Ximena Calcagni González.